

DEL CONGRESO NACIONAL DE 1847.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesion del 21 en 2 de agosto de 1847.

Presidencia del señor Varas.

Se abrió a las 7 i media de la noche i concluyó a las 9.

SUMARIO.

Discusion del señor Urizar Gárfias acerca de la mocion presentada a la Cámara en favor de la viuda e hijos del finado señor jeneral D. José Ignacio Zenteno.—Discusion del proyecto que tiene por objeto la apertura de canales de desagüe.—Artículo 1.º—Discurso del señor Rengifo (Secretario) Discurso del señor Seco—quedó este artículo para 2.ª discusion—Artículo 2.º se aprobó sin discusion—artículo 3.º —Discurso del señor Palma acerca de él—se levantó la sesion quedando en tabla los mismos asuntos.

Leida i aprobada el acta de la anterior se leyeron dos oficios del Presidente del Senado anunciando en ellos la aprobacion que han obtenido en aquella Cámara los proyectos propuestos por el Presidente de la República sobre privilejios para construccion de un ferrocarril de Santiago a Valparaiso i sobre nuevo arreglo del sistema de pesos i medidas: el primero de ellos se mandó pasar a la comision de hacienda, i el segundo a la del gobierno.—Leyóse en seguida un oficio del Diputado electo por el departamento de Elqui, anunciando la imposibilidad en que se halla de concurrir a las sesiones i la presentacion que haga en su defecto el Diputado suplente D. Juan Nicolas Alvares. Se espuso por el señor Secretario que este señor habia presentado el acta de su eleccion, i se mandó pasar ésta a la comision calificadora de poderes.—Despues de esto se leyeron tres informes de la comision de peticiones en las solicitudes de D. Francisco Escobar, de Da. Mercedes Solano i de D. Diego Apelo, las cuales se dejaron para consultar a la Cámara sobre su admision.—Se leyó tambien otro informe de la comision de hacienda en la solicitud de D.

Juan Francisco Mur, que se dejó en tabla— Por último, se dió la segunda lectura a la mocion de los SS. Barra, Palma i Urizar en favor de la familia del finado jeneral Zenteno.

EL SEÑOR URÍZAR GÁRFIAS.—Pido la palabra, señor, para hacer fijar a la Cámara en una circunstancia especial.

No soi yo, señor, ni ninguna persona por autorizada que sea, la que puede recomendar a la gratitud nacional la memoria del jeneral D. José Ignacio Zenteno. El mérito de sus servicios, debidos a un ardiente patriotismo, a una capacidad distinguida i a una constancia heroica, son testimonios muy elocuentes: la restauracion de Chile, la organizacion del Gobierno que produjo la declaracion de nuestra independencia, la formacion de nuestra primera escuadra i la expedicion Chilena al Perú que dió al fin por resultado la libertad de aquel pais, son, vuelvo a decirlo, elocuentes testimonios de su patriotismo. Tambien creo que la Cámara considerará que este esclarecido ciudadano, sin embargo de haber sido por largo tiempo el miembro mas influyente de una administracion, que de todo podia disponer adbitrariamente i de haber vivido constantemente con la mayor sobriedad, ha muerto dejando a su esposa e hijos en un estado de extrema indijencia. Llamo la atencion de la Cámara sobre este hecho, porque el jeneral Zenteno unia a las virtudes que he indicado ántes, una probidad ejemplar i escrupulosa i un desprendimiento raro; circunstancias que deben estimular a la Cámara a aprobar la mocion que acaba de leerse. No es posible que los seres en quienes se ha reproducido el eminente ciudadano que fue el arma o director de la grande i gloriosa independencia queden abandonados en su infortunio: no señor, no es posible, ni pueden tampoco serlo, porque esta nacion magnánima alzaría su voz i nos diría: vosotros habeis sido órganos infieles de mi sentimiento i de mi voluntad.

El Presidente de la República ha consignado esta misma idea en la carta de pésame que dirige a la Señora Da. Josefa Gana por el ministerio del interior. El primer párrafo de esta carta dice así (leyó.)

Yo nunca tuve amistad con el jeneral Zenteno; diré mas, hubo época en que lo atacué por la fuerza, pero a cara descubierta, por ciertos actos suyos miéntras estuvo de comandante jeneral de armas. Estoi mui léjos de abandonar la fe política que me movió a ello; pero no soi enemigo, así como tampoco soi amigo de nadie en contra de lo que debo a la Republica.

A nombre mio, pues, i de la patria pido que se recompensen a la vuida o hijos los méritos i servicios de jeneral Zenteno.

Se puso en discusion particular el artículo 1.º del proyecto sobre apertura de canales de desagüe que es como sigue.

Art. 1.º No se podrá mantener ni sacar ningun canal o accquia de regadío, bien sea que proceda de rios o de vertientes, sin habilitar un desagüe correspondiente i que tenga un curso natural o artificial hácia un rio o hácia un canal que desagüe a su vez en el rio.

EL SEÑOR SECRETARIO.— Conozco, señor, que la disposicion consignada en este artículo compromete algunos intereses particulares, que sin embargo son comunes a ciertas clases de la sociedad: hablo de los intereses de los propietarios de fundos rústicos; i creo no equivocarme al pensar que la oposicion a que se adoptara para la discusion el proyecto de la Municipalidad, no ha tenido otro fundamento que los temores de que esos intereses fuesen damnificados.

Acerca del artículo que principiamos a discutir considero necesario para el acierto que no nos prevengamos por la primera impresion contraria que nos haya causado, ni nos apasionemos en su favor. Para juzgar detenidamente la presente cuestion, me parece necesario que la consideremos bajo dos puntos de vista: primero el de la posibilidad de realizar la idea del proyecto sin grave perjuicio de los interesados que sin razon se han alarmado por él; i segundo la conveniencia i la utilidad que se deducen de la necesidad en que estamos de procurar un remedio al mal que amaga de las reveniduras. La causa que produce este mal, es indudablemente la abundancia de riegos; i aunque sé que la opinion de alguna persona científica es contraria a mi modo de pensar, sin embargo considero infundada esta opinion, porque es verdad que muchas veces las teorías de la ciencia no pueden oponerse contra los resultados de la esperiencia. La opinion a que me refiero se espresa en estos términos: que las reveniduras no proceden de la abundancia de los riegos, sino de las venas de agua que descenden i corren subterráneamente desde las alturas de cordillera; pero es-

te modo de opinar me parece erróneo porque está contradicho por los resultados de la esperiencia. Estas reveniduras solo existen en las inmediaciones de Santiago desde que hai canales de riego en abundancia, i las cordilleras de los Andes existian desde la creacion, sin que tengamos noticia de que ántes hubiese habido terrenos revenidos. Ni ha podido ser de otro modo desde que la industria o el arte han hecho violencia a la naturaleza para estraer las aguas del rio de Maipo, i si es posible decirlo, elevarlas o separarlas hasta cierta altura para que viniesen a derramarse en los llanos o terrenos que se conocen con el nombre de este rio.

Examinemos ahora como hacen uso de estas aguas los propietarios de ellas, i observemos que el sistema que tienen para usar de sus derechos en esta parte, es ninguno. Cada cual usa de su propiedad como quiere sin curarse del mal de sus vecinos, a quienes perjudican con los derrames por falta de canales de desagüe; esto es cuando no se ven las aguas detenidas en las mismas propiedades, o cuando no encuentran un lugar o comodidad para derramarlas por los caminos causando graves daños públicos. Establézanse los desagües como se propone en el proyecto, i cesará este mal, el de la detencion de las aguas de que resulta la infecion del aire por las emanaciones pútridas que ellas exalán, i resultará tambien evitado el daño de las reveniduras de que se trata; porque no puede dudarse que el agua detenida busca salida en los terrenos bajos a donde vá subterráneamente, como sucede en el llano de Maipo.

Talvez se mira por algunos como insignificante el mal que nos amaga; pero no puede pensarse de este modo si se tienen presentes los avances que de dia en dia hacen las reveniduras. La importancia del mal puede calcularse por la lijera observacion que haga de sus progresos. Los primeros terrenos que aparecieron revenidos en años anteriores fueron los de la hacienda de San Vicente; esto a consecuencia sin duda de las acequias de la Calera que corren en terrenos mas elevados, lo cual comprueba en parte lo que ántes tengo dicho. Despues que se estrajeron de su cause natural las aguas del canal de Maipo, i que una parte de estas se hizo pasar hácia el Norte del Mapocho, principiaron a reventirse los terrenos del Salto i Conchalí, de Güechuraba, Quilicura i Renca, miéntras que a esta parte los campos del Bajo i Espejo, Santa-Cruz, Malloco i Talagante que están en nivel inferior al de los terrenos que se llamaron del llano, han ido de dia en dia inutilizándose por las reveniduras

que cada vez se aproximan mas a la Capital. En vista de este mal i sus progresos, yo creo que la Cámara no puede desentenderse de procurar el remedio. Digo que no puede desentenderse, porque no debemos esperar a que dicho mal se haya hecho irremediable, sino dictar medidas que lo eviten desde luego.

Pasemos ahora a las probabilidades que hai de remediarlo sin comprometer los intereses de los particulares del modo que se teme. Dice el artículo (*Leyó,*)

Creo que el temor que ha inspirado esta disposicion es porque interpretándola mal, se la juzga demasiado rigorosa; porque se cree que dictada esta lei, se va a poner a los propietarios en la precision de abrir los canales de desagüe o no regar mientras no los hayan abierto; pero yo no lo entiendo así. Hai disposiciones en las leyes que por su naturaleza no son ejecutivas, que no pueden practicarse en el momento en que pueden concebirse o dictarse; i esta es una de esas disposiciones que pueden considerarse mui semejante a la lei de 17 de diciembre de 842, por la cual se estableció el modo de abrir los caminos. Se dijo en aquella lei; los caminos tendrán veinte o treinta varas de ancho; tendrán tal forma; se procederá de tal modo a regularizarlos, pero no por que la lei lo haya dicho se ha efectuado ni ha podido ejecutarse inmediatamente. Allí, lo mismo que en la presente, se establece la regla para un procedimiento. Los canales, pues, se abrirán cuando mas convenga.

Por un artículo posterior se autoriza al Presidente de la República para dictar las ordenanzas necesarias para el cumplimiento de esta lei, i por otro artículo se encarga a las juntas de caminos la direccion de los trabajos de los canales de desagüe. De aquí se infiere que ni las ordenanzas se dictarán inmediatamente, ni despues de dictadas, las juntas, de caminos ejecutarán en el momento los dilatados trabajos que se les encargan; debiendo por consiguiente continuar los riegos en el pié en que se hallan, hasta que sea posible vencer los obstáculos que se presentan i que transcurra el tiempo necesario para llevar a cabo desde luego la presente lei.

Pueden, pues, los propietarios inmediatos a Santiago, descansar persuadidos de que no se llevará a efecto tan luego esta lei; i que ella no importa otra cosa que lo que significa la orden preventiva que en la milicia se dá a la tropa para que ejecute tal o cual movimiento. Esto es lo que se hace; por ahora prevenir a los propietarios que están obligados a abrir canales de desagüe, para que desde luego

vayan viendo el modo mas conveniente de dar el curso natural a sus riegos, o aguas sobrantes, para que no les tome de improviso la ejecucion.

No creo que la Cámara niegue su aprobacion al presente artículo, si se atiende a los bienes que produce en favor de la poblacion i de los mismos propietarios que pueden haberse alarmado con las disposiciones de esta lei.

EL SEÑOR SECO.—Por una fatalidad inconcebible, desde tiempos mui atras, todos los propietarios del llano de Maipo son perseguidos cruelmente: plagas de distintas clases han aparecido, i sus moradores no han adoptado remedio ninguno para evitar este mal. No sé, señor, si en este malhadado llano habrá alguna sierpe o dragon encantado o cosa que se le parezca, que esté en acecho para hacer mal a los propietarios de ese malaventurado campo.

En el año de 20, que me parece que fue cuando tuvo efecto la lei que dispuso la construccion del canal de Maipo, fueron tantos los elojios que se prodigaron al Gobierno, que se llegó a decir que era la 8.^a maravilla del mundo; i ahora se dice que es la maldicion de las maldiciones. ¡Lo que son las cosas humanas! jamas estamos contentos con lo que poseemos,

Se dice que precisa i necesariamente los canales del llano de Maipo son los que causan estas reveniduras; ¡i cómo no se toma en cuenta que los que están mas abajo i mas próximos tienen los mismos defectos i están espuestos a los mismos peligros que aquellos.

Yo confio en que la lei tendrá efecto conforme lo anuncia el honorable señor Diputado; pero mientras tanto tengo que ponerme en guardia. Dios quiera, pues, señor, que suceda lo que dice el señor Diputado que ha dejado la palabra.

Se dejó este artículo para 2.^a discusion.

Se pasó a considerar el 2.^o, que es como sigue:

Artículo 2.^o—Se establecerán en situaciones convenientes canales matrices de desagüe que caigan en los rios o esteros.

No habiendo quien hiciese observacion a este artículo, se aprobó en la forma que se ha leído.

Se puso en discusion el artículo 3.^o, que es como sigue:

Art. 3.^o—Cada propietario de fundo rústico, tiene obligacion de abrir i conservar corriente a su costa, un canal particular de desagüe que vaya a desaguar en el canal matriz mas inmediato.

EL SEÑOR PALMA.—Me abstuve de tomar

la palabra en el artículo 1.º, porque siendo ya la hora avanzada temia molestar a los señores Diputados; pero la discusion del artículo 3.º me recuerda la idea del 1.º, porque encuentro enlace en las dos disposiciones. Haré, pues, presente a la Cámara que el objeto que tenia la mocion del honorable señor Diputado Cousiño era enjutar los terrenos revenidos; i esta mocion nos ha conducido, no sé como, a un reglamento de pura policia, asunto que si tiene alguna conexcion con el objeto de la mocion, es mui remota.

Todo propietario que tenga alguna toma de agua, es obligado, dice el artículo 1.º, a mantener el desagüe correspondiente; i el artículo que se discute dice, que el propietario hará tambien un desagüe que conduzca sus aguas al desagüe jeneral. Pero supongamos que estuviera ya hecho es e sistema jeneral de desagües i riegos, ¿se habria conseguido con esto desaguar los terrenos revenidos? de ninguna manera. El desagüe correspondiente de que habla el artículo 1.º es una acequia que corresponde a los derrames o sobrantes de los riegos; i los propietarios harian un pequeño cauce que vendria a parar en un cauce de regular ancho, porque para recoger los sobrantes de riegos basta una acequia regular: hablo de los riegos del verano, porque en el invierno se tapan las voca-tomas. Así es que el artículo 1.º tiene un sentido dudoso, i de esa manera conduce a los propietarios a la obligacion de hacer tantos canales de desagüe, cuantos canales surtidores hai como el de Maipo, i para esto seria preciso hacer un cauce del tamaño del de Maipo i del Mapocho, i de todos los demas esteros que salen de la cordillera de los Andes. No habia necesidad, señor, del artículo 1.º ni del que se discute. Por las leyes jenerales todo propietario a cuyo fundo le sobre agua de riego, es obligado a hacer un desagüe para dirigir sus sobrantes hasta donde no perjudique ni a los demas propietarios ni al camino público. Hasta ahora pocos años se observaba que los propietarios peleaban por recibir los desagües de un fundo superior. Ahora puede ser justo que se les obligue a limpiar las acequias pero con esto no se va a enjutar los terrenos revenidos.

En apoyo de este artículo se ha dado la razon de que esas aguas que resultan en los bajos donde se han formado estos son prove-nidas por las filtraciones causadas por las aguas de los riegos, pero este es un fenómeno hasta ahora desconocido; i me parece que la Cámara seria temeraria al ir a imponer una contribucion sobre unos propietarios que no se sabe si son la causa de estos aniegos. Has-

ta ahora no se ha hecho ningun experimento. i las operaciones que se han practicado por los profesores de las ciencias naturales dan un resultado mui distinto del que se asegura. ¿Cómo es posible, señor, ir a averiguar cuantas alteraciones hai en las capas de las tierras de este valle de Santiago i otros?

Sabido es que desde la conquista ya existia la causa, es decir, los puquios i ciénegas supuesto que en la lengua araucana habia un nombre para designarla. Una ciénega era aquella en que se refujió Lautaro i ciénegas son las que han habido en estos valles. Las que ahora resultan en los valles de Santiago, pueden ser efecto de los nuevos canales que se han sacado, pero bien pueden provenir quizá de otras causas. Tengo noticia de que en muchos lugares distantes e inmediatos a la ciudad de Santiago, han resultado las mismas ciénegas, i no hai noticia de que se hayan sacado nuevas acequias ni nuevos canales de regadío. De la laguna del salto, que es una de las que hai al rededor de la ciudad, sale mas agua que la que entra al llano de Santo Domingo: no puede ser, pues, esa laguna el efecto solo de las aguas de los riegos.

Pero, señor, yo habia pensado que la Cámara quisiese prescindir de las causas de estos fenómenos, i que pensaba en remediar este mal solamente, mandando que se abrieran los canales de desagüe, i que en adelante ni los molinos echasen sus desagües al lugar donde perjudicasen, ni los otros fundos la echasen tampoco por donde pudiesen causar daño, ni a los dueños de otros fundos, ni al camino público. Verdad es que he visto que hai un artículo que determina que se abran los canales de desagüe en lugares convenientes. No pensaba, pues, que ahora se hubiera tratado de averiguar la causa de estas reveniduras, ni que se atribuyesen a los riegos del llano de Maipo ni de otros lugares.

No me parece tampoco que es tan inminente el peligro de la ciudad de Santiago, i si lo fuera, ya la Cámara tiene aprobado el artículo que dice que se abran los canales de desagüe; pero para convencerse de que el peligro no es como se pinta, basta recordar que hai pozos de mas de cuarenta varas de hondura, i que allí no aparecen estos fenómenos. Tengo conocimiento de esta materia por personas capaces de juzgar estos hechos. Casi pudiera decirse, señor, que son otras las causas que han inundado los lugares que ahora se quiere enjutar. Es indudable que el zanjón de la Aguada, formado por la naturaleza para recoger todas las aguas de las lluvias i vertientes de esos lugares altos, es indudable, decia, que éste tenia su

desagüe hácia el rio, i como estaba entónces en bajo no se habia conocido ántes el efecto que ahora se conoce; pero desde que se ha cegado en la parte inferior, i siempre ha continuado recojiendo las aguas de las lluvias i de las vertientes se han revenido los terrenos inmediatos, porque las aguas habrán subido a la superficie. Pero repetiré que no me habia propuesto hablar sobre esta materia, porque no hai necesidad de hablar de la causa para pensar en el remedio.

El proyecto orijinal tenia un pensamiento que me parece que falta al que ahora se ha tomado por testo, i era que el Gobierno nombrase comisiones que reconociesen los lugares revenidos i los que se juzgasen en peligro de serlo para que con suficientes conocimientos se mandasen abrir los canales que se creyesen necesarios. En el proyecto actual no veo tal artículo, i esto daria márjen mas bien a un procedimiento diverso i no conforme a la justicia. En el proyecto orijinal, repito, se dispone que se empiese por el examen, i aqui se empieza por decir: no se permitirá a ningun propietario que abra o mantenga canal de riego sin tener un desagüe correspondiente, de manera que podria dejar tiempo en que alguna autoridad dijera: tápense las vocas-tomas de todos los que no hayan abierto un desagüe ¿i que resultaria entónces? una confusion de confusiones, que sin el apoyo de la autoridad los propietarios de fundos no se podrian entender; porque algunos estarian dispuestos a satisfacer la cuota que les correspondiese; otros querrian tra-

bajar las acequias i se los impedia el propietario por donde habian de pasar. En una toma de muchos interesados habria tanta diversidad de intereses i de pareceres, i en fin, tantas contradicciones i dificultades que no se podria cumplir aquel decreto; i permaneciendo cerradas las tomas se perderian las cosechas i se arruinarian las chacras. La disposicion del artículo, pues, da una arma terrible, i que no sabemos en que manos viene a parar. I recuerde la Cámara quienes son las personas sobre quienes va a caer la disposicion de este artículo; los agricultores, todos los que surten de mantenimiento a la capital, todos los propietarios i labradores de estos contornos.

Ya que se ha adoptado, pues, este proyecto como testo para la discusion, yo esperaba que el honorable señor Diputado que lo propuso, hubiera hecho las agregaciones que le faltan; porque bien meditado este asunto, la Cámara no tiene que dar su aprobacion mas que a un solo artículo, que es el que establece la contribucion para el costo de los canales de desagüe: todas las demas disposiciones contenidas en los otros artículos, pueden darse por la autoridad gubernativa; todo está dispuesto casi por las leyes vijentes.

Yo siento haber molestado a la Cámara hablando talvez sobre puntos que tienen relacion con todo el proyecto, pero me era necesario por la relacion que tiene con el artículo que se discute.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata este mismo proyecto i los demas que se hayan pendientes.

